

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57540

Ref. Expediente N° NC2016/0002770

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de octubre de 2016, con el N° NC2016/0002770, por HELSINN HEALTHCARE SA, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “UREAS ASIMÉTRICAS P-SUSTITUIDAS Y USOS MÉDICOS DE LAS MISMAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/019112 del 6 de marzo de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 780 el 30 de diciembre de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3106, notificado el 21 de marzo de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0002770 el 19 de junio de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 y 2 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57540

Ref. Expediente N° NC2016/0002770

tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 y 2 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2016/0002770 del 19 de junio de 2018, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS DE LA N-(2,3-DIHALOFENIL) METIL-N'-(CICLOALQUIL O HETEROCICLOALQUIL)UREA COMO MODULADORES DEL RECEPTOR DE GHRELINA, COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENDEN, Y SU PROCESO DE ELABORACIÓN".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"DERIVADOS DE LA N-(2,3-DIHALOFENIL)METIL-N'-(CICLOALQUIL O HETEROCICLOALQUIL)UREA COMO MODULADORES DEL RECEPTOR DE GHRELINA, COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENDEN, Y SU PROCESO DE ELABORACIÓN"

Clasificación IPC: C07D 401/06, C07C 275/06, C07C 275/26, C07D 401/12, C07D 211/58, C07D 211/60, C07D 211/94, C07D 211/96, C07D 213/00

Reivindicación(es): 1 y 2 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2016/0002770 del 19 de junio de 2018 de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): HELSINN HEALTHCARE SA

Domicilio(s): Via Pian Scairolo 9. 6912 Lugano/Pazzallo. SUIZA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57540

Ref. Expediente N° NC2016/0002770

Inventor(es): CLAUDIO GIULIANO, SILVINA GARCIA RUBIO, ANTOINE DAINA, ANGELO GUAINAZZI, CLAUDIO PIETRA

Prioridad(es) N° 07/03/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/949,664

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/019112 **Fecha:** 6 de marzo de 2015.

Vigente desde: 6 de marzo de 2015

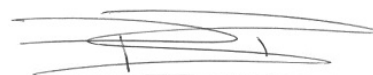
Hasta: 6 de marzo de 2035

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a HELSINN HEALTHCARE SA, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 de agosto de 2018


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57540

Ref. Expediente N° NC2016/0002770

ANEXO 1.

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto seleccionado del grupo que consiste en:

Compuesto No.	Estructura Química	Nombre Químico
H0860		(S)-3-(1-(2,3-dicloro-4-(pirazin-2-il)fenil)propil)-1-metil-1-(1-metilpiperidin-4-il)urea (un solo enantiómero)
H0862		3-((S)-1-(2,3-dicloro-4-(pirazin-2-il)fenil)etil)-1-metil-1-(1-metilpirrolidin-3-il)urea (un solo diastereoisómero)
H0900		(R)-3-(1-(2,3-dicloro-4-(pirazin-2-il)fenil)-2,2,2-trifluoroetil)-1-metil-1-(1-metilpiperidin-4-il)urea
H0764		3-(1-(2,3-dicloro-4-(ciclopropiletinil)fenil)etil)-1-metil-1-(1-metilpiperidin-4-il)urea



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57540

Ref. Expediente N° NC2016/0002770

o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

2. Una composición farmacéutica que comprende una cantidad terapéuticamente efectiva de un compuesto de acuerdo con la Reivindicación 1, y uno o más excipientes farmacéuticamente aceptables.

